

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 19 MAYO. 2025

“Por la cual se extiende el término para adoptar la determinación preliminar”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 46 del 28 de febrero de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 53.047 del 03 de marzo de 2025, la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) dispuso el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papel bond, clasificadas por las subpartidas arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil.

Que mediante Resolución 107 del 30 de abril de 2025, publicada en el Diario Oficial 53.105 del 02 de mayo de 2025, la Dirección prorrogó hasta el 19 de mayo de 2025 el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 46 de 2025.

Que, dentro del periodo previsto para la respuesta a cuestionarios, se allegaron quince (15) respuestas con sus soportes. En dichas respuestas se recibió información sobre operaciones de importaciones, facturas de ventas, escritos de apoyo y de oposición, y solicitud de prácticas de pruebas. En adición, la Dirección realizó requerimientos a través de radicados 2-2025-015169, 2-2025-015168, 2-2025-015167 y 2-2025-015166 del 15 de mayo de 2025 sobre aclaración de información confidencial para poder ser tenidos en cuenta dentro de la investigación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.20. del Decreto 1794 de 2020 (Decreto 1794). En este sentido, dado el volumen y complejidad de la información suministrada para consideración de la Dirección, así como para garantizar el debido proceso, se hace necesario extender el plazo establecido para la adopción de la determinación preliminar, en concordancia con el principio de eficacia, para que el procedimiento administrativo especial logre su finalidad.

Que en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794, es competencia de la Dirección extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta que la Autoridad Investigadora debe realizar un análisis de toda la información que se reciba, así como una relación de los medios probatorios que se pretenden hacer valer en el procedimiento administrativo y elaborar el informe técnico que sustentará la decisión de continuar con la investigación y, si es del caso, imponer derechos antidumping provisionales (determinación preliminar), sumado al limitado tiempo que estaría disponible para adelantar dicha evaluación, existen circunstancias especiales que ameritan extender, en diez (10) días hábiles, el término para adoptar la determinación preliminar, es decir, hasta el 3 de junio de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Extender hasta el 3 de junio de 2025 el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la

Resolución 46 del 28 de febrero de 2025.

Artículo 2º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la peticionaria, a los importadores, exportadores y productores extranjeros en calidad de partes interesadas intervinientes del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794.

Artículo 3º. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el Diario Oficial.

Artículo 4º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. La presente resolución rige desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, **19 MAYO. 2025**



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Juan Andrés Pérez

Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Carlos Andrés Camacho Nieto

Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Director
Dirección de Comercio Exterior